

**CONSTANCIA:** 25 de mayo de 2022. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

<b>Proceso</b>	Solicitud de Amparo de Pobreza
<b>Demandante:</b>	Marta lucía Echavarría Higueta
<b>Demandado:</b>	Félix Antonio Mora Graciano
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 0515</b> 00
<b>Decisión:</b>	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora MARTA LUCÍA ECHAVARRÍA HIGUITA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. La parte actora deberá aportar los documentos que relaciona en el acápite de las pruebas consistente en Acta de Conciliación del 24 de agosto de 2018 y la declaración extrajuicio de dependencia económica.
2. Informará la actora la dirección de notificación de la persona que cita como demandado, en contra de quien dirigirá la acción para la cual pretende el amparo de pobreza.

3. La parte actora deberá aportar prueba de haber remitido copia de la presente solicitud y sus anexos a la parte demandada, como lo requiere el Inciso Cuarto del Artículo Sexto del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora MARTA LUCÍA ECHAVARRÍA HIGUITA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.